



Sabanalarga –Atlántico, 8 de septiembre de 2021

Rad. EJECUTIVO # 08-638-40-89-001-2016-00311-00
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO C. LL.R.
DEMANDADO: Jossiet David Vidal Ariza- Marinella Solano Rivera.

Señor Juez: A su despacho el presente proceso EJECUTIVO, en el cual, la apoderada judicial de la parte ejecutante, presenta escrito, solicitando del despacho se ordene la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora sobre la obligación con la advertencia que NO se encuentra solicitud de remanente alguno, sírvase proveer, secretario, Julio Díaz.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANALARGA –ATLANTICO.
Sabanalarga –Atlántico, 8 de septiembre de 2021.

Visto el anterior informe de secretaria, se observa que dentro del presente asunto, la apoderado judicial demandante Dra DANYELA REYES GONZALEZ, aun No se encuentra reconocido como apoderado judicial demandante dentro del presente asunto, tal y cual se notificó a través de auto calendadas el día 14 de julio del cursante año. Por lo anteriormente narrado, el despacho le No impartirá la aprobación al escrito de terminación del proceso, hasta tanto, se subsane la falencia procesal antes señalada. Por lo que se,

RESUELVE:

Primero.- Niéguesele la solicitud de Terminación del procesos ejecutivo por pago de las cuotas en Mora iniciado por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO C. LL.R en contra de Jossiet David Vidal Ariza y Marinella Solano Rivera, por las consideraciones arriba señaladas
Segundo –Conmínese a la apoderado solicitante para que subsane la falencia procesal antes señalada, es decir, para que presente el poder debidamente otorgado por la sociedad de abogados que represente a la entidad demandante

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No.105
DE FECHA 9 SEPTIEMBRE DE
2021
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Atlantico - Sabanalarga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
60d2213a3d5b16096db60fc77879f7b1d467b358b08fa033b6dde0aab0de0474
Documento generado en 08/09/2021 12:52:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>